

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 330/2018 (P21860)**

**MAT: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
N°324/2018 QUE RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA “OBRA MENOR-  
MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN ALTILLO”**

**PUNTA ARENAS, 04 DE OCTUBRE DE 2018.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de la Señora Paola Jaque Cárdenas, de fecha 10 de septiembre de 2018, recepcionada en esa misma fecha en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, SEA Magallanes), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso del proyecto que indica.
- 4.- La Resolución Exenta N°324/2018 (P21860) que responde consulta de pertinencia del proyecto “Obra menor-modificación y ampliación Altillo”.
- 5.- La Carta de la Señora Paola Jaque Cárdenas, de fecha 02 de octubre de 2018, recepcionada en esa misma fecha en la oficina de partes del SEA Magallanes, mediante la cual solicita rectificación de la Resolución N°324/2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 10 de septiembre de 2018, la sra. Paola Jaque Cárdenas, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación interior de un envigado para habilitar un altillo y escalera de acceso del Local Comercial N°7, primer piso de la propiedad ubicada en calle Federico Errázuriz N°714. Añade el proponente que no se alteran la fachada exterior del edificio ni se harán nuevas fundaciones.
- 2.- Que, mediante Resolución N°324/2018 de este Servicio se resolvió dicha consulta, resolviendo que el proyecto “Obra menor-modificación y ampliación Altillo”, no requería ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor envergadura que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.
- 3.- Que, mediante carta de 02 de octubre de 2018, la Sra. Paola Jaque Cárdenas, solicitó la rectificación del Resuelvo N°1 de dicha Resolución, ya que existía un error en el nombre del proyecto y en la numeración de la ubicación del inmueble.

- 4.- Que, por un error de copia se indicó en el Resuelvo N°1, que el nombre del proyecto correspondía a “Modificación de Tabiquería para la Iglesia”, en circunstancias que tanto los vistos y considerandos que fundaban la Resolución se referían al proyecto “Obra menor-modificación y ampliación Altillo”, a su vez por un error de tipeo se indicó que el inmueble estaba ubicado en calle Errazuriz 764, debiendo decir el N°714.
- 5.- Que, cabe hacer presente que el artículo 62 de la Ley No 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que “*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*”.
- 6.- Que en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las desconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley No 18.575.

### **RESUELVO:**

1. Rectificar la Resolución Exenta N°324 de fecha 01 de octubre de 2018, en el sentido de reemplazar el Resuelvo N° 1° de dicha Resolución por el siguiente:

*“ 1° Que el proyecto “Obra menor-modificación y ampliación Altillo” a ejecutarse en calle Errázuriz N° 714, local 7, informado por la proponente con fecha 10 de septiembre de 2018, no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, puesto que las obras proyectadas no afectan el patrimonio del inmueble, siendo que las obras de remodelación son al interior de un local comercial, donde no se realizarán cambios a fachadas ni modificaciones estructurales al edificio”.*

2. En todo lo no modificado se mantiene lo resuelto en la Resolución.
3. Adjúntese un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 324 de fecha 01 de octubre de 2018, de este Servicio, como a todas sus copias.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**JOSÉ LUIS RIZZO FIDELI**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Magallanes y Antártica Chilena

  
ESC/COB

### Distribución

- Señora Paola Jaque, correo electrónico: paola.jaque@gmail.com
- Municipalidad de Punta Arenas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA (ID 2018-2004)